



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío**

Armenia., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el poder otorgado por la señora Virtudes Lara R De Segura, al profesional del derecho Julián Valencia Barco, téngase notificada por conducta concluyente a la citada demandada, a partir del día de la notificación de este auto y, a efectos de que la parte demandada conozca la demanda y sus anexos, y si lo considera complemente la contestación ya aportada, se dispone que por el centro de servicios, se comparta el link del expediente, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Al abogado Julián Valencia Barco, se le reconoce personería, para representar a la citada demandada, Virtudes Lara R De Segura, en los términos y bajo las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese. -

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29033d4b05833ea977be2adf7807de653091ca1e5174e442de8666a24cff07e7

Documento generado en 25/08/2020 05:37:35 p.m.